

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pta
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

Núm. 45.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Terencio Navarro Gil, conocido por Venancio, natural de Montán, provincia de Castellón, vecindado en Madrid, de 24 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color moreno, estatura 1'500 milímetros; viste pantalón oscuro, chaleco encarnado de Bayona, gorra con visera, y botas; y en caso de ser habido, la pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 9 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 46.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar-

dia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Antonio Gómez Pérez Sili, de 40 á 45 años, estatura regular, ojos melados, barba regular, color pálido, pelo y cejas entrecano, viste chaqueta oscura de pelo, sombrero hongo negro y pantalón blanco, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 11 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 48.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los confinados cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Segundo Nieva Mata, natural de Manzanares y vecindado en Madrid, de 24 años, pelo y cejas negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura 1 metro 550 milímetros; y

Silvestre Otero Gómez, natural de Valdemoro, de 54 años, pelo y cejas entrecanas, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, estatura lo mismo que el anterior.

Logroño 10 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

Art. 27. Transmitirá sin demora cuantas órdenes é instrucciones reciba del Gobernador al Cuerpo de Seguridad, previniendo el modo de darlas cumplimiento.

Artículo 28. Inspeccionará el servicio de vigilancia en la forma en que el Gobernador de la provincia determine.

Art. 29. Están á sus órdenes como subordinados los Jefes, Oficiales y guardias del Cuerpo de Seguridad, y los Inspectores, Subinspectores y agentes de Vigilancia, en los casos en que proceda, como Delegado del Gobernador.

Art. 30. Llevará un libro reservado en el cual anotará el concepto que cada uno de sus subordinados le merezca, atendiendo para ello á su celo, aptitud, aplicación y moralidad, á las faltas que hayan cometido, á las recompensas que se les otorgasen y á cuanto pueda conducir á la exacta apreciación de sus condiciones para el desempeño del cargo.

Art. 31. Corresponde también al Jefe de Seguridad:

1.º Dirigir la oficina central de Seguridad, despachando en ella todos los asuntos concernientes al servicio.

2.º Distribuir la fuerza con acuerdo del Gobernador, designando los puntos y horas en que los servicios deban prestarse, cuidando mucho de que en lo posible se tengan asignados cons-

tantemente unos mismos individuos á idénticos puntos de la poblaciones, sin perjuicio del turno á que se refiere el art. 40.

5.º Recorrer alternativamente de día y de noche los diferentes distritos para cerciorarse por sí mismo de la forma en que el servicio se cumple.

4.º Cuidar de que por el Cuerpo de Seguridad se cumplan con exactitud las prescripciones reglamentarias y las órdenes de la Dirección general y del Gobernador de la provincia.

5.º Resclver las dudas referentes al servicio que sometan á su criterio sus subordinados, adoptando las medidas necesarias. De las faltas graves y de todas las que puedan redundar en menoscabo del servicio y del buen nombre del Cuerpo, darán cuenta inmediatamente al Gobernador para la providencia que proceda.

6.º Formar los expedientes y hojas personales de todos los individuos á sus órdenes.

7.º Mantener la armonía entre los cuerpos ó institutos auxiliares para que con su buena inteligencia se facilite la cooperación y ayuda que deben prestarse mutuamente.

8.º Proponer al Gobernador la admisión ó separación de los guardias y emitir los informes que le reclame respecto á los del de Vigilancia.

Art. 32. Es responsable de las faltas del personal á sus órdenes si no acredita haber empleado los medios oportunos para corregirlas, siéndolo igualmente si por negligencia y falta de vigilancia sufre el servicio entorpecimientos, cometen infracciones sus subordinados, y los actos de éstos les hacen desmerecer del concepto público.

Sección tercera.

Del Teniente Coronel y Comandantes de zona de Madrid.

Art. 33. El Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad de Madrid desempeñará las funciones del Jefe por ausencia ó enfermedad de éste.

Art. 34. Deben cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones superiores y de los preceptos reglamentarios y dar cuenta de cuanto en su concepto merezca llegar á conocimiento de su Jefe.

Art. 35. Le corresponde también, bajo la dirección del Jefe de Seguridad, la instrucción y régimen interior, la contabilidad y el detall.

Art. 36. Los Comandantes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, en sus zonas respectivas, cumplirán cuanto se prescribe para el Teniente Coronel en los dos artículos anteriores con conocimiento de dicho Jefe.

Art. 37. Son obligaciones ineludibles de los mismos vigilar detenidamente con asiduidad el cumplimiento de los deberes de sus subordinados, la ejecución de los servicios encomendados á éstos y cuidar de la disciplina y aseo y del buen régimen de las prevenciones.

Art. 38. Incurrirán en responsabilidad por las faltas, defectos y entorpecimientos del servicio, siempre que hayan tenido lugar por su negligencia y poco celo, ó por no haber dictado para evitarlas las oportunas providencias.

Sección cuarta.

Capitanes y subalternos.

Art. 39. Los Capitanes y subalternos estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, y de cuantas órdenes se les comuniquen por sus Jefes respectivos ó les den directamente los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno.

Art. 40. Los Capitanes con mando de compañía tendrán los deberes y obligaciones inherentes á su cargo, como Comandantes de unidad orgánica de fuerza armada, y á la vez las siguientes:

1.º Llevar un libro registro del servicio diario, otro de alta y baja de la fuerza, un copiador de las comunicaciones dirigidas á las Autoridades ó recibidas de éstas, y los demás necesarios para hacer constar las órdenes generales del Cuerpo y particulares de la compañía. También habrá de llevar otro en que se anote el armamento y utensilio, y conservar copia de todos los informes que emitan.

2.º Nombrar por rigurosa antigüedad entre las clases que constituyan la fuerza de su mando, los que deban prestar el servicio periódico en las demarcaciones que les estén confiadas. Cuando las circunstancias así lo exijan, no habrá turno, y toda la fuerza se constituirá en las prevenciones para cumplir las órdenes que les comuniquen los Jefes respectivos, sin que puedan eludir esta precisa obligación con excusa ni pretexto alguno.

3.º Dar cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Jefe de Seguridad y al de la zona respectiva de cualquiera novedad importante, con especialidad de las que afecten al orden público ó se refieran á delitos graves que produzcan alarma.

Art. 41. En todos estos casos y en cualesquiera otros que sea preciso el auxilio ó la intervención de la fuerza de Seguridad, dispondrán que lo verifique, sin perjuicio de dar al mismo tiempo el parte prevenido en el artículo anterior.

Art. 42. Son independientes en el ejercicio de sus funciones de los Inspectores y Subinspectores de distrito, debiendo sin embargo mantener con ellos la más perfecta inteligencia, prestarles el auxilio que les reclamen y comunicarles las noticias, antecedentes y datos que se relacionen con el servicio de vigilancia.

Art. 43. Darán parte diario á su inmediato Jefe de las novedades ocurridas en sus demarcaciones, así como también de las faltas observadas en los individuos á sus órdenes.

Art. 44. Los subalternos tendrán las mismas facultades y obligaciones consignadas respecto á las Capitanes en los artículos 39 y siguientes.

CAPÍTULO III

Sección primera.

Disposiciones generales referentes á las clases y guardias de Seguridad.

Art. 45. Para ingresar como guardia en el Cuerpo de Seguridad, son indispensables las condiciones siguientes:

1.º Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los sesenta años, siempre que se lo permita su aptitud física.

2.º Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, y hallarse en situación de licenciado absoluto ó perteneciente á la segunda reserva.

3.º Acreditar por medio de las correspondientes certifica-

ciones é informes haber observado buena conducta con posterioridad al licenciamiento.

4.º No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto del solicitante recayera en el proceso auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

5.º Ser de buena constitución física.

6.º Tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

7.º Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instrucción primaria.

Art. 46. Los individuos que reuniendo las anteriores condiciones soliciten el ingreso, formalizarán un compromiso de servir en el Cuerpo tres años.

Este compromiso será renovable, no pudiendo anularle los interesados sino por causa de enfermedad, que se acreditará por certificación facultativa.

Art. 47. El ingreso será con el carácter de provisional ó de prueba, no firmándose el compromiso hasta trascurridos tres meses de prestar servicios.

Terminado este período de prueba, los Capitanes de las respectivas compañías ó los Tenientes y Alféreces, según la distribución hecha de la fuerza, propondrán la continuación de los aspirantes, ó el cese de los mismos, exponiendo los fundamentos de la propuesta. Esta, convenientemente informada por el Jefe de Seguridad de la provincia, se elevará á la Dirección general para la resolución procedente.

(Continuará)

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Septiembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 22 de Septiembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS.

Sr. Zapatero
" Ureta
" Alonso

SECRETARIO.

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto los acuerdos adoptados por esta Comisión, respecto á la revisión de expedientes practicados por el Ayuntamiento de Ausejo en el reemplazo presente por los otorgados en el de 1886 y 2.º de 1885:

Resultando, entre otros particulares y según se hace constar en el acuerdo de esta Comisión, fecha 16 de Abril, que

los mozos no fueron citados en forma al acto de la revisión y no se instruyeron expedientes, limitándose el Ayuntamiento á afirmar que continúan en los mozos las causas de las excepciones que les fueron otorgadas, se acordó:

1.º Que se ordene al Ayuntamiento practique la revisión de excepciones otorgadas á los mozos del 2.º reemplazo de 1885 y 1886.

2.º Prevenirle que, las circunstancias de las excepciones, han de considerarse con relación al día que el Ayuntamiento tenía señalado para la revisión

3.º Hacerle presente que deberán instruirse nuevos expedientes, sin que aprovechen los formados en reemplazos anteriores, y, en vista de ellos, el Ayuntamiento dictar fallo definitivo, á no ser en el caso de que la excepción resultara por tener un mozo hermano sirviendo por su suerte en el ejército, en cuyo caso la decisión se dejará íntegra á la resolución de la Comisión provincial, si bien deberán justificar el extremo relativo á la pobreza del padre ó madre cuando existan otros hijos de cualquier estado mayores de 17 años; y

4.º Concederle el término de veinte días para la práctica de la revisión y una vez terminado deberán remitirse á esta Comisión copias de los expedientes instruidos y de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Visto lo resuelto acerca del mozo Manuel María Martínez Tejada, comprendido en el alistamiento de Ausejo para el 2.º reemplazo de 1885 y que en el actual alcanzó la talla para activo, se acordó ordenar á dicho Ayuntamiento que, previa formación del oportuno expediente, resuelva la excepción alegada por el referido mozo y remita el expediente y copia certificada del acuerdo que se adopte.

Habiéndose ordenado al Alcalde de Agoncillo que remitiera copias certificadas de los expedientes justificativos de las excepciones revisadas en el presente año por las otorgadas en el de 1886 y 2.º reemplazo de 1885, manifestando el Alcalde que la revisión fué practicada teniendo en cuenta los expedientes formados en otros años:

Considerando que no pueden otorgarse excepciones por notoriedad, aunque en ello convengan los interesados, y que la revisión debe practicarse según las circunstancias que concurran en los mozos el día en que aquella tenga lugar, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde de Agoncillo convoque al Ayuntamiento para practicar la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos 2.º de 1885 y 1886.

2.º Que dicha revisión debe hacerse mediante expedientes, que formarán los interesados para justificar las excepciones que les fueron otorgadas en reemplazos anteriores, sin que les aprovechen los formados en aquellos años.

3.º Que las circunstancias de las excepciones deben apreciarse con relación al día que el Ayuntamiento señaló para practicar la revisión.

4.º Que el Ayuntamiento debe dictar en todos los casos fallos definitivos, á no ser en el caso que la excepción fuese por que los mozos tengan hermanos sirviendo por su suerte en el ejército, pues entonces la resolución debe dejarse íntegra á la decisión de la Comisión provincial, cuidando únicamente los interesados de justificar la pobreza

za de sus padres, si tienen algún hermano mayor de 17 años, de cualquier estado que sea.

5.º Conceder al Ayuntamiento el término de veinte días para la práctica de la revisión; y

6.º Prevenir al Alcalde que, una vez terminada la revisión, remita copia certificada de las sesiones que se celebren y de los expedientes instruidos.

Habiéndose ordenado al Alcalde de Aledanueva de Ebro que remitiera copia certificada de la revisión de excepciones en el año presente por las otorgadas en los reemplazos 2.º de 1885 y 1886, y al mismo tiempo de los expedientes instruidos al efecto, no habiéndose dado cumplimiento á tal resolución, se acordó prevenirle que lo ejecute; advirtiéndole que han debido instruirse nuevos expedientes, pues los formados en años anteriores nada pueden aprovechar.

No habiendo dado cumplimiento el Alcalde de Nalda á lo que se le ordenó por acuerdo de 9 de Agosto último, respecto á una instancia suscrita por don Luis Ruiz Andrés, Alcalde pedáneo de Islallana, en solicitud de que se le releva de este cargo, se acordó prevenir al citado Alcalde la ejecución de lo ordenado.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Leiva, D. Lorenzo de la Barga Saenz:

Resultando que, en sesión de 28 de Agosto, fué destituido dicho señor del mencionado cargo, votando cuatro Concejales por la destitución y dos en contra:

Considerando que atendiendo á su población, el Ayuntamiento de Leiva se compone de siete Concejales:

Considerando que para que la destitución de los Secretarios de Ayuntamientos sea válida es condición precisa que la acuerden las dos terceras partes del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, según determina el apartado 1.º, artículo 124 de la ley Municipal:

Considerando que en el caso presente no resulta la destitución aprobada por el número de Concejales que preceptúa la mencionada disposición legal:

Considerando no obsta para la aplicación del expresado precepto legal que se haya instruido expediente, pues aquel no distingue cuándo este tiene ó deja de tener lugar:

Considerando que la condición exigida por la ley, al establecer aquel número, constituye una garantía para aquellos funcionarios, aplicable en igual forma en el caso de formación de expediente ó cuando esto no se verifique, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar nula la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Leiva.

En este acto fué puesto á disposición de la Comisión, por el Sr. Gobernador, el mozo León Palacios Dúveda, comprendido en el alistamiento de Bañares para el reemplazo de 1886.

Visto el expediente de prófugo y oído el interesado:

Resultando que desde hace algunos años el mozo reside en Madrid, á donde fué en compañía de unas tías, que luego le dejaron abandonado en aquella población:

Resultando que estuvo enfermo en el hospital general sin poder dar noticia á su madre, por lo que fueron infructuosas las gestiones practicadas por ésta para averiguar su paradero y notificarle

la responsabilidad que le alcanzó en el reemplazo:

Considerando que, por parte del mozo, no ha habido intención de faltar á esta responsabilidad, y que por carecer de recursos no pudo presentarse oportunamente, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y absolver de la nota de prófugo al referido mozo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, dándose conocimiento al señor Coronel jefe de la zona, para que se le incluya en el próximo sorteo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA

DE

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Julio.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

	Pesetas	Cts.
PERSONAL		
Por veinte jornales al cantero Vicente García, á razón de 5 pesetas cada uno	100	0
Por diez y ocho id. al id. Andrés Velástegui, á razón de 4 pesetas	72	0
Por veintiún id. al id. Manuel Chiqui, á id. de id. id.	84	0
Por diez y ocho id. al id. Felipe de Aguirre, á id. de id. id.	72	0
Por veinte y cuatro jornales al peón Ruperto Estefanía, á razón de 2 pesetas cada uno	48	0
Por id. id. al id. Juan Ruiz, á id. de id. id.	48	0
Total.	424	0

MATERIAL

Por un carro con dos caballerías de Idefonso Díez, empleado seis días, á razón de 10 pesetas cada uno	60	0
Suma en junto	484	0

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Carretera del puente sobre el río Linares al confín de la provincia con Navarra.

	Pesetas	Cts.
PERSONAL		
Por veinte y cinco jornales al peón Cirilo Valle, á razón de 2 pesetas cada uno	50	0

Pesetas Cts.

Por veinte y cinco id. al idem José Rodríguez, á razón de de dos pesetas cada uno	50	0
Total	100	0

Importa esta nota las figuradas cien pesetas.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1887. Mes de Octubre 4.ª Semana.

Núm. 40

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de casetas de consumos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts.

A Teodoro Díez, por 6 jornales á 1.75 pesetas	10	50
A León Redondo, por 6 idem á 1.75 pesetas	10	50
Total.	21	0

Importa esta nota la cantidad de veintiuna pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Ptas. Cts.

A Andrés Bacaicoa, por 6 jornales á 1.75 pesetas uno	10	50
A Calixto Villareal, por 7 idem á 0.75 pesetas uno	5	25
Importe de 64 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, á 1.75 pesetas	112	0
Total.	127	75

Importa esta nota la cantidad de ciento veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la alhóndiga de esta ciudad.

Pesetas Cts.

A Manuel Roldán, importe de 80 fanegas de yeso pardo, que figuran en el vale núm.		
---	--	--

22 que ha entregado en esta dependencia, á 0.75 pesetas	60	0
A Don Lucas Ayala, importe de 6350 ladrillos ordinarios que figuran en el vale núm. 15 que ha entregado en id. á 3.50 pesetas el ciento	349	25

Total. 409 25

Importa esta nota la cantidad de cuatrocientas nueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Sres. Príncipes de Vergara, con destino á palacio episcopal de esta ciudad.

Pesetas Cts.

A Don Melitón Madurga, importe de dos mil quinientos ladrillos que figuran en el vale núm. 12 que ha entregado en esta dependencia, á 3.50 pesetas el ciento	137	50
A Don Manuel Roldán importe de 67 fanegas de yeso pardo que figuran en el vale núm. 20 que ha entregado en id. á 0.75 pesetas	50	25
Total.	187	75

Importa esta nota la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE

LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una serie de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y exorto á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma,

decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse después en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Anuncios particulares.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende la precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA-

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, anéja á la fábrica de fundi-

ción y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

ARRIENDO DE MOLINO

Se arrienda el molino harinero titulado de Recajo, con locales para vivienda, almacenes y tierras para huerta.

Para tratar y condiciones, dirigirse á D. Manuel Martínez Ruiz, calle del Colegio, núm. 15, casa relojería de Berge- rón, piso segundo. 2-10

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrián Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño,

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1887.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	1	2												2
2	1	1	2												2
3	1	1	2												2
4	1	1	2												2
5	1	1	2												2
6	1	1	2												2
7	1	1	2												2
8	1	1	2												2
10	1	1	2												2
TOTAL.	7	8	15				3	3	6						18

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viu- dos.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.	Viu- das.	TOTAL.	
2									
3	1			1				1	1
4	1			1				1	2
5	1			1				1	2
6									1
7					1			1	1
8	1			1				1	1
9									2
10	1			1	1			2	3
TOTAL.	4	2		6	2	3	7	12	18

Logroño 11 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	20,0
Idem id. á la sombra.	15,4
Idem mínima al aire.	2,8
Idem id. al reflector.	1,4
ALTURA BAROMÉ- TRICA.	726,9
á las nueve de la mañana.	725,0
á las tres de la tarde.	NO. calma
á las nueve de la mañana.	SO. brisa
á las tres de la tarde.	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO	id.
á las nueve de la mañana.	1,3
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	